



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2012-1266** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **5 de julio de 2016** en los siguientes términos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.000</b>

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero (7) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 2012-1266

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le impone aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria. Tatiana Katherine Buitrago Páez.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

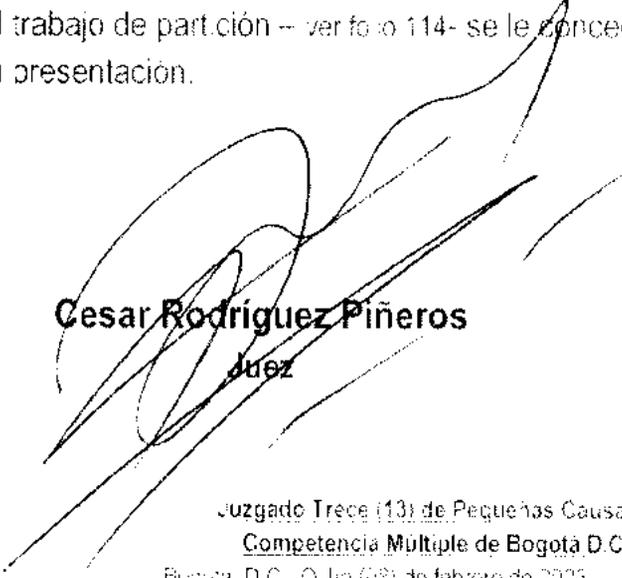
**Proceso:** Sucesión

**Radicación:** 2013-0171

Como quiera que las partes guardaron silencio respecto del traslado de los inventarios y avales presentado, el Despacho procede a impartir su aprobación.

En consecuencia se decreta la partición en el presente asunto para lo cual, con fundamento en lo establecido en el inciso 5 del artículo 507 del Código General del Proceso y como quiera que la apoderada Luz Marina Benavides Sánchez, cuenta con la facultad para elaborar el trabajo de partición -- ver folio 114- se le concede un término de quince (15) días para su presentación.

**Notifíquese.**

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C**

Bogotá, D.C., 07 de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue  
notificado el acto anterior  
Se ordena a: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Mixto**

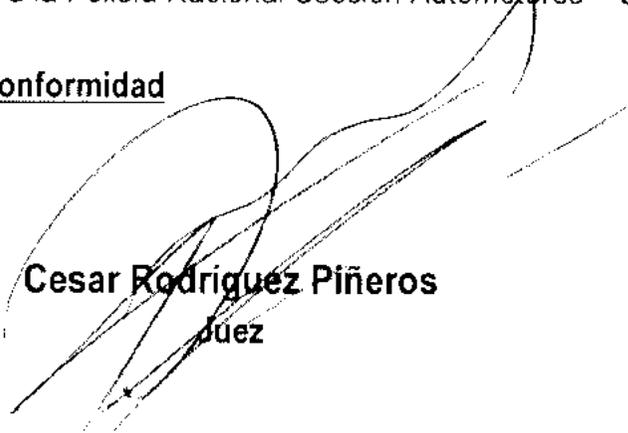
Radicación: **2014-0515**

Conforme a la documental que antecede, mediante la cual se pone de presente la inmovilización del vehículo identificado con placa **HJM-417** en las instalaciones del parqueadero **Servicios Integrados Automotriz S.A.S – SIA** «ver folios 91 a 95 C.1», y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, este Estrado Judicial dispone el levantamiento de la orden de aprehensión, y a la par se ordena al parqueadero la entrega del referido rodante a favor del **Banco Pichincha**, *previa identificación*.

En consecuencia, se ordena oficiar al parqueadero **Servicios Integrados Automotriz S.A.S – SIA**, a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad accionante **Banco Pichincha** o a la persona quien destine para ello la solicitante, en el mismo sentido poner de presente a la Policía Nacional Sección Automotores – SIJIN.

Secretaría, proceda de conformidad

Notifíquese,

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Santiago de Cali, septiembre 3 de 2022

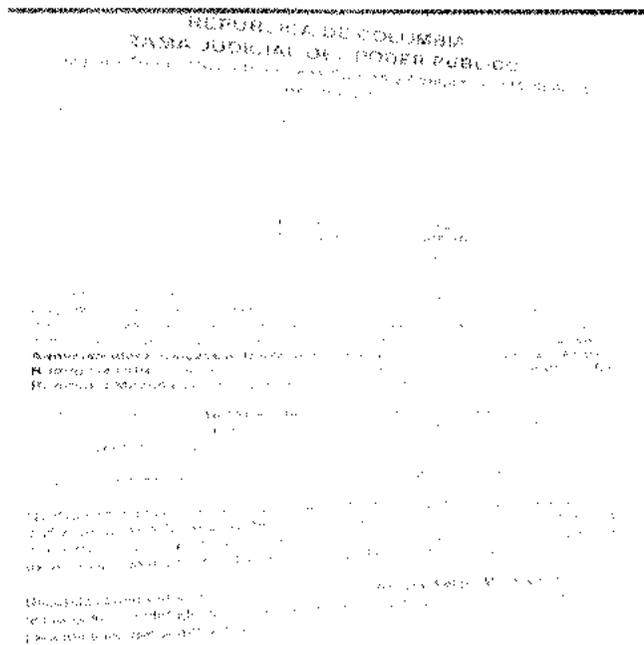
**SEÑOR  
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

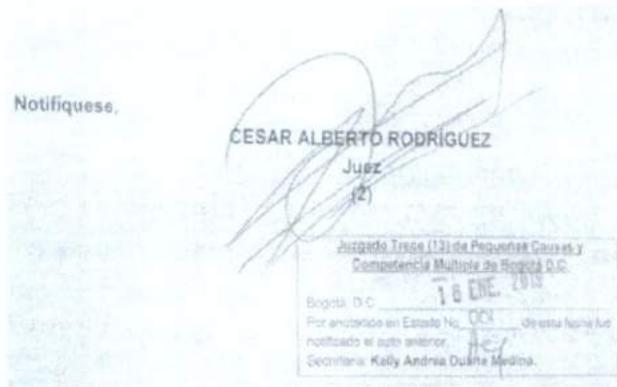
**REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA SINGULAR DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA CIUDADELA UNIVERSITARIA SAS EN CONTRA DE GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ NUMERO 2018-0469.**

**GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.995.790 de Pasto, Abogado portador de la T. P. No. 153.630 del C. S. J., actuando en mi propio nombre y en mi calidad de apoderado de la señorita **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA**, quienes fungimos como demandados en el presente asunto, al señor juez con el mayor de los respetos manifiesto que estando dentro del término y oportunidad respectivos presento incidente de nulidad de conformidad a los siguientes:

**HECHOS**

1 - La parte actora radico demanda ante este despacho asunto titulado bajo la información de la referencia, proceso donde mediante auto de fecha 2 de noviembre del año 2018 se libra mandamiento de pago y se ordena notificar a la parte perseguida en este negocio y se reconoce personería al profesional del derecho **ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL**, como apoderado de la parte actora.





Debemos recordar que el auto por medio del cual un juez libra mandamiento de pago, es una de las providencias más importantes en el proceso ejecutivo, ya que por medio de este se da apertura formal a dicho proceso y se ordena que este debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción en garantía del debido proceso protegido por nuestro artículo 29 superior.

La notificación del auto por medio del cual un juez libra mandamiento de pago, es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica dicho auto la parte pasiva de un asunto como el que aquí nos congrega puede conocer que ha sido demandado.

Notificado el auto por medio del cual un juez libra mandamiento de pago al demandado, este puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante y que pruebas se hacen valer en su contra y que anexos convalidan la demanda y su legalidad, acción esta denominada como traslado de la demanda, acto procesal a partir del cual puede iniciar la construcción de su defensa.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente proceso una vez esta judicatura emitió el mandamiento de pago correspondiente, era obligación de la parte pasiva adelantar el trámite de notificación y traslado de la presente demanda, que para el caso debía operar al tenor de lo que en su época establecía el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 así:

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda." (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

**Artículo 8. Notificaciones personales** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también pueden efectuarse con el envío de la presidencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o vía que transmite el interesado en que se hubiere la notificación. En ausencia del envío de prueba por el interesado físico o virtual Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

1.1)

Quando exista incertidumbre sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaración de nulidad de lo actuado, que no es consciente de la procedencia, informó de, cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo Único. Cuando en esta declaración se alegue cualquiera de las nulidades de la actuación o mandatos las pruebas exigidas serán las que se aleguen en esta declaración, declaración especial, memoria o peritaje o cualquier otro.

1.1.1) Subsección negativa, a favor del actor

3 - Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que, para el presente asunto la parte actora estaba en el deber de notificar el mandamiento de pago y a la vez debía allegar con dicha notificación a título de traslado y para este caso lo siguiente:

- i.- Copia de la demanda y sus anexos (pruebas, poder y documentos relacionados en el escrito de demanda)
- ii.- Copia de la subsanación de la demanda y sus anexos (pruebas, poder y documentos relacionados en el escrito de subsanación de demanda)
- iii.- Mandamiento de pago.

4.- Con base a lo dicho en el punto tres de este documento y para el presente caso ocurrió la siguiente falencia.

4.1 - Mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2021, la parte demandante presuntamente remite correo electrónico notificándonos de la demanda y dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal y como se indica a continuación:

Notificación proceso ejecutivo 2018 - 0469 de Sociedad Administradora Ciudadela Universitaria SAS contra German Rodríguez Ortiz y Karen Rodríguez Miranda

Yahoo/Inbox



**Adriana Marcela Bolaño Barraza** <adriana.bolano@protecsa.com.co>  
To: garo12356@yahoo.com



Wed, Sep 8, 2021 at 11:26 AM

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2021

### NOTIFICACION PERSONAL

**SEÑOR(a)**

German Andrés Rodríguez Ortiz

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**RADICADO:** 2018 - 0469

**DEMANDANTE:** Sociedad Administradora Ciudadela Universitaria City-U

**DEMANDADO(S):** German Andrés Rodríguez Ortiz Y Karen Sofia Rodríguez Miranda

Por consiguiente, anexo trámite correspondiente a la notificación personal que trata el art 8º del decreto 806 de 2020 de la entidad correo:

1. [garo12356@yahoo.com](mailto:garo12356@yahoo.com)

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA BOLAÑO B.**

Abogado Conciliación

PBX. (571) 3171555 EXT. 171

Carrera 13 No. 94A - 26 Of. 503

Edificio Unión PH 94, Bogotá



[www.protecsa.com.co](http://www.protecsa.com.co)

Salve un árbol... No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de PROTECSA S.A. y tiene carácter confidencial, solo puede ser usada por su destinatario, ya que puede contener información de uso privilegiado o confidencial, por tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, está prohibida a cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpennos, proceda a eliminarlo y háganoslo saber.

**RECOMENDACIONES**  
PARA EVITAR EL CONTAGIO

1. Mantenga una distancia mínima de 1 metro.  
2. Use mascarilla siempre en espacios públicos.  
3. Evite lugares concurridos.  
4. Evite lugares concurridos.  
5. Evite lugares concurridos.  
6. Evite lugares concurridos.

Download all attachments as a zip file



Notificación... .pdf  
337 KB



Proceso ejec... .pdf  
2.2 MB



Subsanacion... .pdf  
7 KB



Anexos.pdf  
3.3 MB



Mandamien... .pdf  
17 KB

4.2. De lo visto en la imagen que antecede deviene a mi pupila sin el mayor de los esfuerzos, que la notificación de la demanda la está haciendo la abogada **ADRIANA MARCELA BOLAÑOS BARRAZA** y lo realiza desde su apartado electrónico, profesional del derecho quien no está reconocida en este proceso como apoderada de la parte actora, pues como lo indica el mandamiento de pago la persona reconocida única y exclusivamente para dicho oficio es el abogado **ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL**, quien según el escrito de demanda y su subsanación estableció que su apartado electrónico para notificaciones y demás es [vp@germanmoraleshijos.com](mailto:vp@germanmoraleshijos.com).

4.3. Lo anterior significa que quien realizó la notificación no es parte del proceso, ni es la parte apoderada del asunto a nombre del actor y no cuenta con poder o delegación autorizada por esta judicatura para haber realizado la notificación del presente proceso, pues es claro que quien debía hacerlo es directamente el abogado que representa al suplicante, lo cual origina que este proceso incurra en las causales 4 y 8 del artículo 133 del C. G. P.

4.4. Otro aspecto que nulifica la presente actuación, es que según la imagen objeto de este reproche señala que se notifica de paso a la señorita **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA**, a quien en la demanda se le señala como correo electrónico [sofiaronriquez2527@gmail.com](mailto:sofiaronriquez2527@gmail.com), luego no existe ni por asomo la prueba en este debate que valide que la mencionada **KAREN SOFIA** fue notificada en el correo electrónico aquí señalado, recordando que la parte actora dejó expreso que bajo la gravedad de juramento certificaba los correos electrónicos de la parte que demandaba al tenor del segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Es claro entonces que la parte actora al presentar la demanda dejó en claro que conocía el correo electrónico de **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA** aquí demandada y lo sustentó bajo la gravedad del juramento, luego porque no realizó la notificación de esta persona como lo ordenaba la norma, realidad esta que sustenta aún más las causales de nulidad antes expuestas.

4.5.- De otra parte esta realidad indica de paso que este despacho no podría ordenar el emplazamiento de la accionada quien se notificó a través mía para poder contestar la demanda y

proponer esta nulidad, ya que fue error del juzgado el no haber verificado que la parte actora no había cumplido la carga de haber notificado a la mencionada **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA**.

5.- Continuando con el sustento de esta nulidad, y teniendo como base la imagen traída a colación y que se avizora en el numeral cuarto que antecede, se observa que la persona que allega dicho correo a nombre de la demandante envía unos archivos adjuntos en pdf que al abrirlos se mira la siguiente información:

5.1.- El primer archivo en formato pdf se denomina "Notificación 806 German (2).pdf", el cual al abrirlo contiene los siguientes documentos:

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2021

#### NOTIFICACION PERSONAL

**SEÑOR**

German Andrés Rodríguez Ortiz

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

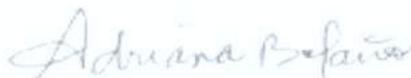
**RADICADO:** 2018 – 0469

**DEMANDANTE:** Sociedad Administradora Ciudadela Universitaria City-U

**DEMANDADO(S):** German Andrés Rodríguez Ortiz Y Karen Sofia Rodríguez Miranda

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que en el juzgado **13 DE PUEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, se adelanta proceso ejecutivo, del cual se profirió mandamiento de pago, el día 02 de Noviembre de 2018, lo prevengo para que con finalidad de recibir notificación personal de dicho auto, se notifique de conformidad con el decreto 806 de 2020 en su artículo N° 8 Notificaciones personales. "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." Al siguiente correo electrónico [j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8am a 1 pm y de 2pm a 5 pm.

Atentamente



---

Responsable

Como se observa el documento Único de notificación está dirigido única y exclusivamente a **GERMAN ANDRES RODRIGUEZ** a quien efectivamente se lo enviaron al correo electrónico [gam12356@yahoo.com](mailto:gam12356@yahoo.com), pero como dije no hicieron lo propio con **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA**, de igual forma prueba que quien suscribe este comunicado de notificación no es el abogado de la parte actora. Además este documento llega sin ningún otro documento anexo.

5.2. El segundo archivo en formato pdf se denomina "Proceso Ejecutivo (2).pdf", el cual al abrirlo contiene los siguientes documentos:

Señor  
REYZOLIE MENDEZ DE ROJAS, D.C. - REPARTO

Re: PROCESO EJECUTIVO DE MENDEZ CUATEL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA CIUDADIA UNIVERSITARIA S.A.S. CONTRA GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ EN REPRESENTACION DEL MENOR KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA Y GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ

ANDRES FELIPE SIJAY VIDAL, abogado de la parte demandada, en virtud de la autorización conferida por el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, comparece a este proceso ejecutivo de menudeo de la parte demandante, para declarar que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo, por lo tanto, solicita se declare que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.

DEclaro,

1. Que el señor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA y GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.
2. Que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.
3. Que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.
4. Que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.
5. Que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.
6. Que el señor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, en representación del menor KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA, no tiene bienes muebles, inmuebles, ni derechos susceptibles de embargo, que permitan cubrir el pago de la deuda reclamada en el presente proceso ejecutivo de menudeo.

SECONDA - ...

TERZA - ...

**SPRODISISSIONE E COMPETENZA**

...

**CONCLUSI**

...

**FUNDEMENTOS DE DERECHO**

...

...

...

...

...

misma Corporación "...así se admita la posibilidad de convocar tribunales de arbitramento para tramitar procesos ejecutivos, surgen dos obstáculos que deben ser superados para que aquellos puedan actuar válidamente en tal clase de procesos: 1. De un lado, es necesario que el legislador autorice y establezca el procedimiento a seguir por parte de los árbitros, cuando se trata de cobros ejecutivos, puesto que el procedimiento que actualmente existe, corresponde a un proceso de conocimiento, declarativo y de condena, que obviamente no resulta adecuado para aquella finalidad. 2. De otro lado, es necesario que las partes expresamente hayan acordado en el pacto arbitral la posibilidad de someter al conocimiento de árbitros el cobro coactivo de obligaciones claras, expresas y exigibles, contenidas en títulos ejecutivos - en este caso, derivados de contratos estatales-, es decir, que de manera expresa y concreta incluyan en la cláusula compromisoria o en el compromiso, el acuerdo de tramitar los procesos ejecutivos que se puedan suscitar entre ellas, ante Tribunales de arbitramento y no ante la jurisdicción ordinaria...".<sup>1</sup>

2<sup>o</sup>) No reparó en que el artículo 116 superior le otorga a los árbitros una facultad "transitoria" de administrar justicia, y por ello a partir de la simple constatación de la cláusula compromisoria, concluyó en que el asunto era del resorte del tribunal de arbitramento.

Es decir, no supuso, como era su deber, si del proceso ejecutivo puede reputarse una temporalidad específica, valga anotar, si se sabe cuándo es su comienzo y en qué momento su final, y adicionalmente, si la misma es posible deducirla del convenio de las partes o de lo previsto en legislación.

3<sup>o</sup>) Tampoco tuvo en cuenta, como lo ha pregonado la Sala de Casación Civil, que "si los árbitros no están legalmente facultados para ejecutar los laudos que profieren, menos aún puede llegar a considerarse que pueden hacerlo respecto de obligaciones derivadas de instrumentos creados por particulares o de providencias judiciales..." (sentencia de 13 de febrero de 2013, exp. 2013-00217-00), (Negrilla fuera de texto).<sup>2</sup>

4<sup>o</sup>) Adicionalmente, el Tribunal querellado dio a la cláusula compromisoria pactada entre el Banco de la República y la firma C.I. Esteban Alvarez y Cia. S.A.S. un alcance que ésta no tiene, pues, de su tenor literal "cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas con relación a la celebración, ejecución, terminación de este contrato, y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada...", no se deduce que los contratantes hayan revestido a los árbitros del poder de tramitar proceso ejecutivo alguno.

<sup>1</sup> ita y subraya fuera del texto  
<sup>2</sup> ita y subraya fuera del texto

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

REFERENCES

...the ... of ...

APPENDIX

...the ... of ...

NOTES

State Department  
...the ... of ...

United States  
...the ... of ...

Department  
...the ... of ...

INDEX

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

## AUTORIZACIONES

Manifiesto que los dependientes judiciales descritos a continuación se encuentran plenamente autorizados para solicitar y/o aportar copias y/o documentos y en general llevar a cabo todas las acciones necesarias para la revisión del proceso:

- **MARCO FIDEL ROLDAN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.078.647.
- **JONATHAN GIRALDO FLOREZ CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.635.975.
- **HUGO FERNANDO MATEUS RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.574.689.
- **VICTOR HUGO JIMENEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.100.907.
- **YINY VANESSA VILLA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.153.692.
- **ERIKA BIBIANA RODRIGUEZ MOLINA ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.747.176.
- **ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.224.
- **MARIA FERNANDA MARTINEZ REINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.832.981.
- **HENRY ABELARDO GANTIVA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.544.883.
- **DAVID CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.417.652.
- **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.985.976.
- **MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.099.347.

Del Señor Juez,



**ANDRÉS FELIPE MEJÍA VIDAL**  
C.C. No. 1.018.402.271 de Bogotá  
T.P. No. 256.716 del C.S. de la J.

Como se puede observar este documento corresponde únicamente al escrito de demanda inicial y no se allega con el ningún otro documento, escrito de demanda que dice de paso que allega como anexo "Poder debidamente conferido"

5.3. El tercer archivo en formato pdf se denomina 'Subsanación proceso ejecutivo (1).pdf', el cual al abrirlo contiene los siguientes documentos

1. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

1. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**  
**CONTENIDO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL**  
**IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL**

2. **ANEXO A LA LEY DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**  
**ANEXO A LA LEY DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**  
**ANEXO A LA LEY DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**  
**ANEXO A LA LEY DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

3. **ANEXO A LA LEY DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**EXHIBICION**

1. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

2. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

3. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

4. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

5. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

6. **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**  
**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL**

### NOTIFICACIONES

#### Parte Demandante

Señor(a) notificaciónes personalizadas No. 174-11 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico [adriana.bulcano@protecsa.com.co](mailto:adriana.bulcano@protecsa.com.co) en la secretaria de su Despacho.

#### Parte Demandada:

Señor(a) KARLEN SANCHEZ BARRERA, C.C. 10.100.014, en la ciudad de Bogotá, en el Apartamento 101 - Medellín de Prata, departamento Valle de Cauca, correo electrónico [karlen.sanchez@protecsa.com.co](mailto:karlen.sanchez@protecsa.com.co)

Señor(a) RICARDO SANCHEZ BARRERA, C.C. 10.100.014, en la ciudad de Bogotá, en el Apartamento 101 - Medellín de Prata, departamento Valle de Cauca, correo electrónico [ricardo.sanchez@protecsa.com.co](mailto:ricardo.sanchez@protecsa.com.co)

#### Del apoderado:

Señor(a) notificaciónes personalizadas en el nombre de los apoderados en el escrito de demanda No. 174-11 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico [adriana.bulcano@protecsa.com.co](mailto:adriana.bulcano@protecsa.com.co)

De ser necesario:

ADRIANA BULCANO  
C.C. No. 10.100.014  
Calle No. 100 No. 100

Como se puede verificar, este documento corresponde únicamente al escrito de subsunción de demanda y no se allega con él, ningún otro documento, escrito de demanda que dice de paso que el correo electrónico del abogado de la parte actora es [abogaco.cartera@protecsa.com.co](mailto:abogaco.cartera@protecsa.com.co), que es un correo totalmente diferente al correo del cual se envió el escrito de notificación el cual responde al siguiente nombre [adriana.bulcano@protecsa.com.co](mailto:adriana.bulcano@protecsa.com.co).

5.4. El cuarto archivo en formato pdf se denomina 'Anexos pdf', el cual al abrirlo contiene 37 folios contentivos única y exclusivamente del contrato objeto de esta demanda.

De este documento no bajare las imágenes por ser muy extenso, pero en el correo de envío de esta solicitud de nulidad se adjuntará como prueba, lo cierto es que a los documentos descritos no los acompaña ningún otro documento anexo diferente al contrato de arrendamiento objeto de esta litis.

5.5. El quinto archivo en formato pdf se denomina "Mandamiento ejecutivo.pdf", el cual al abrirlo contiene únicamente el mandamiento de pago fulminado por esta judicatura y del cual su imagen ya indiqué numerales atrás, dejando en claro de que este archivo no lleva adicionalmente ningún otro documento que lo acompañe.

Del anterior análisis se arriba al punto de que, en el traslado de la demanda, **NO se hizo entrega del poder debidamente conferido de que habla el capítulo de anexos del cuaderno introductorio de esta suplica**, luego este hecho conculca el debido proceso y el derecho de contradicción y por ende sustenta aun mas las dos causales de nulidad expuestas.

En efecto, el hecho de no hacer entrega del poder implica que de nuestra parte no pudimos contradecirlo o verificar su validez o verificar que quien funge y se le reconoce personería como apoderado de la accionante es quien dice ser, además de verificar si dicho mandato se encuentra ajustado a la ley.

Lo anterior como ya expliqué es una transgresión al principio de legalidad aforado en el artículo 29 superior y por ende representa una infracción directa a la constitución y al debido proceso, lo cual implica una nulidad de carácter constitucional que no se puede convalidar o subsanar y por ello se debe decretar la nulidad aquí pedida de todo lo actuado hasta el momento de la orden de proceder a notificar este proceso, dejando en claro que deberá realizarse nuevamente el proceso de notificación en debida forma del presente asunto.

#### PRETENSIONES

1.- Muy respetuosamente solicito al despacho que, con fundamento a lo dicho en precedencia, se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la notificación de la demanda hasta la presente.

2.- Se ordene a la parte suplicada a dar cumplimiento estricto de las normas que regulan la notificación y traslado de la demanda y proceda a realizarlo en debida forma.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas del presente incidente las siguientes

1 - Pantallazo de envío v a correo electrónico de la demanda y sus nexos realizado presuntamente por la parte actora a través de persona no autorizada de fecha 8 de septiembre de 2021 junto con los archivos en este correo anexos y que fueron explicado renglones atrás:

- 023 1 - PRUEBAS DE PERJUICIO POR PARTE DE LA DEMANDANTE EN PROCESO DE LA DEMANDA GERMAN RODRIGUEZ
- 023 2 - Intercambio de correos
- 023 3 - Intercambio de correos
- 023 4 - Intercambio de correos
- 023 5 - Anexos
- 023 6 - Mandamiento ejecutivo

2 - Solicito se le pida a la parte demandante pruebe que efectivamente realizo el envío de la demanda y sus anexos a la demandada **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA** a su correo [sofiaredriquez2527@gmail.com](mailto:sofiaredriquez2527@gmail.com), el cual fue informado bajo gravedad de juramento por la parte accionada tal y como lo señala el decreto 806 de 2020, allegando el soporte de envío del traslado de la demanda a dicho apartado electrónico y verificado el acuse de recibido.

Del Señor Juez,

Atentamente

  
**GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ**  
 C. C. No. 12.995.790 DE PASTO  
 T. P. No. 153.630 DEL C. S. J.

3x

Fw: NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 2018-0469.

GERMAN RODRIGUEZ <garo12356@yahoo.com>

13/09/2022, 10:17

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqcmbla@correo.judicial.gov.co>

- - Forwarded Message - -

From: GERMAN RODRIGUEZ <garo12356@yahoo.com>

To: GERMAN RODRIGUEZ <garo12356@yahoo.com>

Sent: Tuesday, September 13, 2022, at 10:17:04 PM GMT-5

Subject: NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 2018-0469

Santiago de Cali, septiembre 8 de 2022

SEÑOR

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION EJECUTIVA SINGULAR DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA CIUDELA UNIVERSITARIA SAS EN CONTRA DE GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ NUMERO 2018-0469.

**GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.905.790 de Pasto, Abogado portador de la T. P. No. 153.630 del C. S. J., actuando en mi propio nombre y en mi calidad de apoderado de la señora **KAREN SOFIA RODRIGUEZ MIRANDA**, quienes fungimos como demandados en el presente asunto, al señor juez con el mayor de los respetos manifiesto que estando dentro del término y oportunidad respectivos presento incidente de nulidad de conformidad a los siguientes DOCUMENTOS

FAVOR CONFIRMAR DE RECIBO. GRACIAS

Juzgado 13 de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 30 SFP 2022

Con Incidente de  
nulidad (2)

Tatiana Katherine Buitrago Páez  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

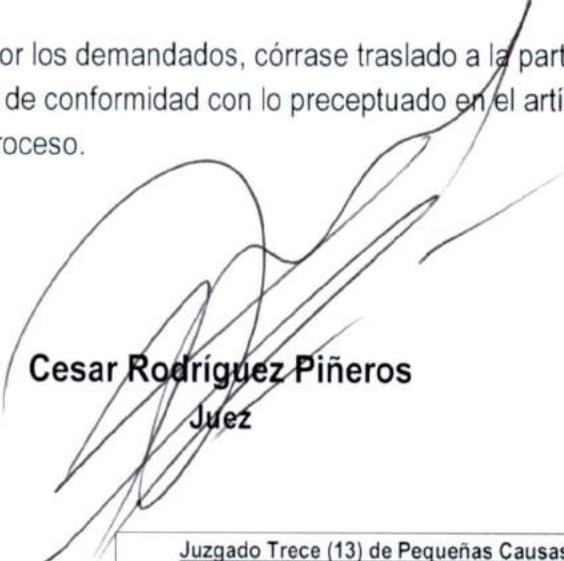
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2018-0469

De la nulidad propuesta por los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134, inciso 4° del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

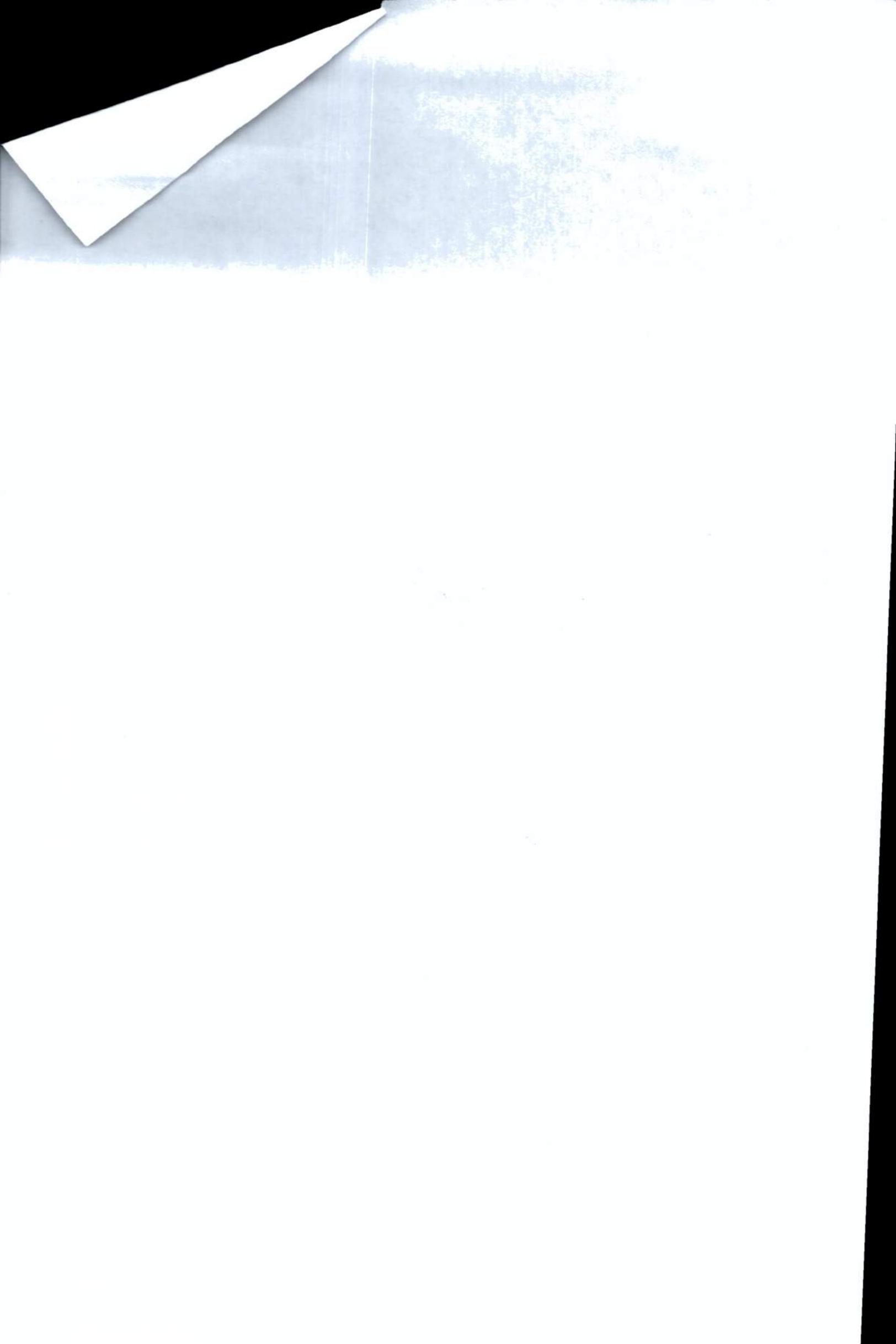
  
**Cesar Rodriguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

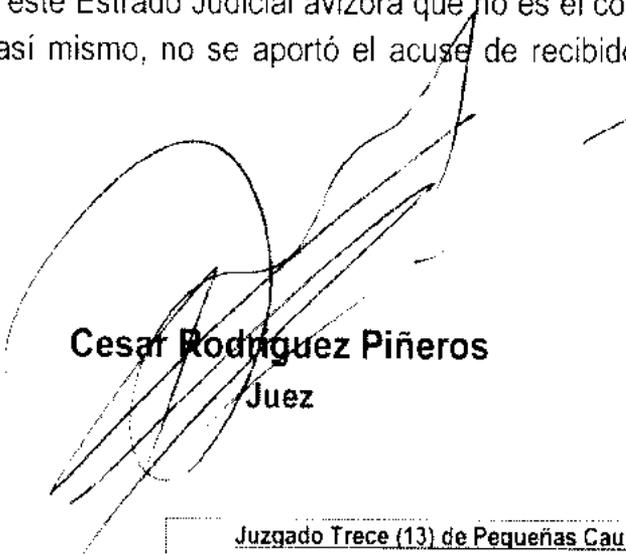
Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2018-0723**

Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere a la misma, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la comunicación enviada al poderdante **Edificio Tabago II P.H.**, así mismo manifieste si se encuentre a paz y salvo por conceptos de honorarios.

Lo anterior, dado que aunque se aportó un correo electrónico dirigido al correo [admon.ph@yahoo.es](mailto:admon.ph@yahoo.es), este Estrado Judicial avizora que no es el correo anunciado en el escrito introductor, así mismo, no se aportó el acuse de recibido de la respectiva comunicación.

**Notifíquese,**

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2018-0732

En vista de la manifestación allegada al correo electrónico de esta sede judicial, se releva a la abogada **Maritza Pimiento Monroy**, designada mediante auto del 11 de octubre del 2022 en el cargo al cual se le designó (Curador *Ad-Litem*), en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, se designa como (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

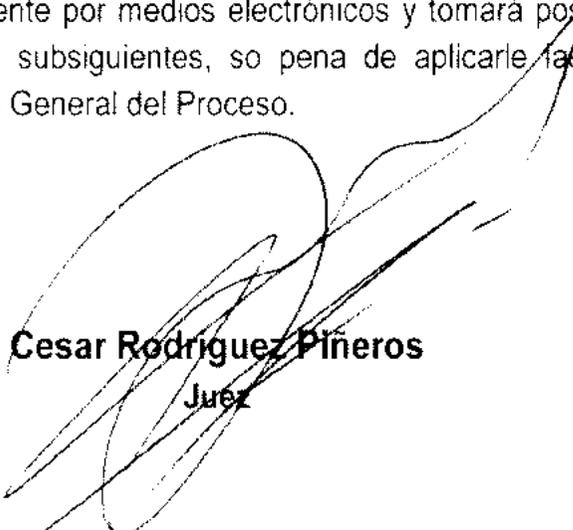
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Verbal – Prescripción Extintiva

**Radicación:** 2018-0908

En vista de la manifestación allegada al correo electrónico de esta sede judicial, se releva al abogado **Esteban Salazar Ochoa**, en el cargo al cual se le designó (Curador *Ad-Litem*), en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa como (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**Cesar Rodríguez Píneros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2018-0940

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2018-1039**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico [nvsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nvsolucionesjuridicas@gmail.com), a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Se le reconoce personería como apoderada de la parte ejecutante al abogado **Álvaro Enrique Nieto Bernate**, para que actué en las condiciones y para los fines del poder conferido.
4. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
5. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.
6. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**

**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



11

GEN-F-06. V2.  
Fecha de aprobación: 04/03/2019  
RCE 1410 5101 -2019

19/11/2019 GESTIÓN DOCUMENTAL

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO 022220 FECHA DE RECEPCIÓN 2019-11-19 11:28:23 TIPO INTERNO
	 118020191118022220

La Calera,

Señores:  
**JUZGADO TRECE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
Carrera 10 N° 19 – 65 piso 11 edificio CAMACOL  
BOGOTA D.C.

\*80.242.43.172/lacalera/gd/pdf/7\_1\_1... 1,1

NOU267194M11-64 010102

J.13 PEO DAO COM MULT

Asunto:  
Respuesta Oficio No 1956 del 23 de agosto de 2019.  
Exp Ejecutivo Singular:  
11001-41-89-013-2018-01095

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia de fecha 23 de agosto de 2019, me permito manifestar que su solicitud de embargo de remanentes dentro del Expediente de Cobro Coactivo adelantado por esta Secretaría, ha sido incorporada al mismo y en su debido momento procesal se procederá a notificar al Despacho la acción pertinente.

Agradezco de antemano la atención prestada y demás fines pertinentes.

**HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO**  
Secretario de Hacienda

Elaboro: Martín E. Bedoya Pinzón – Contratista  
Aprobó y revisó: Andrés Alejandro Ortiz Isaza – Profesional Universitario

Archivar Exp: 3335 Cobro Coactivo



11-19-1916



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2018-1095**

En atención al pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del expediente N° 3335, que cursa en la **Secretaría de Hacienda de la Calera**.

En ese sentido, este Estrado Judicial, evidenció que dicha medida, se ordenó mediante auto de 14 de junio de 2019, la que fue notificada el 19 de junio de 2019 y comunicada por medio de Oficio N°1956 el 23 de agosto del mismo año.

Posteriormente, la **Alcaldía Municipal de la Calera**, mediante oficio RCE 1410 5101 - 2019, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial para el día 26 de noviembre de 2019. Por lo anteriormente descrito póngase en conocimiento de los interesados, para los fines legales a que haya lugar.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0034** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **15 de diciembre de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.000</b>

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 2019-0034

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-0098**

Visto el escrito obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que, previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 166-86022, se requiere a la parte actora, para que allegue soporte de la vigencia de la medida cautelar, es decir, que acredite la inscripción del embargo ante la oficina de tránsito correspondiente, con una antelación no mayor a treinta (30) días.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-0105**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 14 de junio de 2019, se admitió a trámite el presente asunto adelantado por **María Irene del Carmen López Mahecha** en contra de **Ángel Javier Garzón Osorio**, ordenando el emplazamiento del extremo demandado.
2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto al estudiante **Jaime Humberto Mahecha Luna**

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado el señor **Jaime Humberto Mahecha Luna**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser una profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **Jaime Humberto Mahecha Luna**, como curador ad-litem de la pasiva.

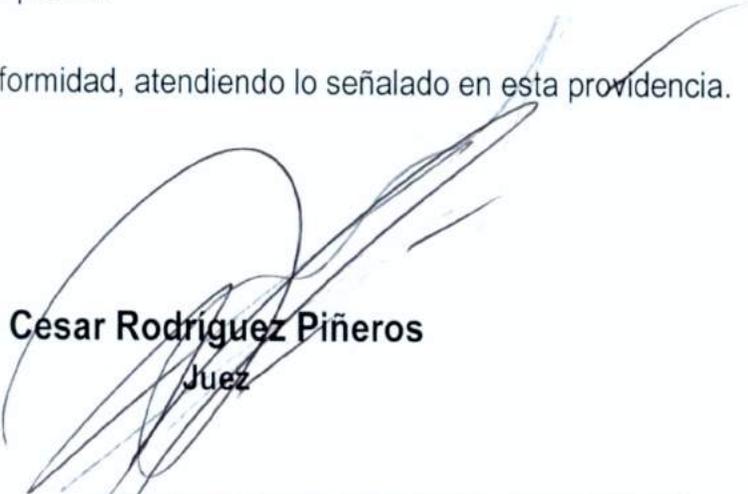
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **Jaime Humberto Mahecha Luna**, como curador ad-litem de la pasiva.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

**Notifíquese,**



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0208** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **29 de noviembre de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 17, 20	\$23.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$243.000</b>

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
 Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero (7) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 2019-0208

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-0215**

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase por notificada personalmente a las aquí demandadas **María Eugenia de la Calle Cruz y María Cristina Rodríguez Cabezas**, según documental que reposa en el proceso.

Así las cosas, téngase por notificadas a las demandadas, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

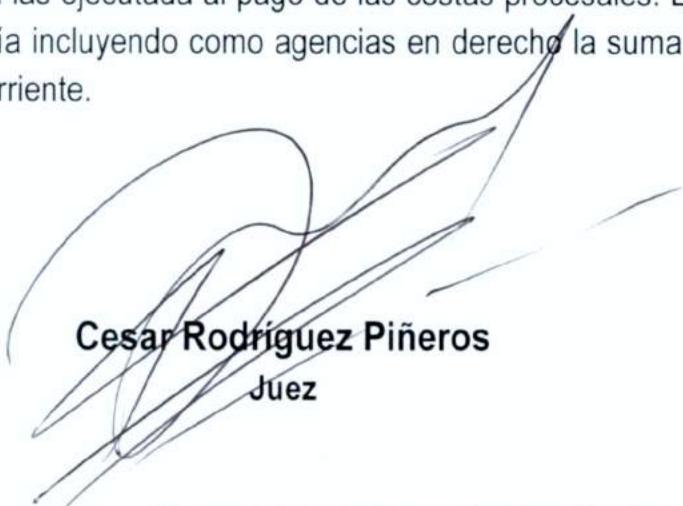
En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que las demandados, se encuentra debidamente notificadas de la presente demanda, quienes no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

**Resuelve:**

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 01 de abril de 2019.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

**Cuarto:** Condenar a las ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese «2»,



**Cesar Rodriguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-0215**

A propósito de lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante y conforme lo prescrito por el artículo 314 del Código General del Proceso, acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones del demandado **José Oscar Montenegro**.

Secretaría, deje las constancias del caso.

**Notifíquese «2»,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2019-0221

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, renunció al poder otorgado por la aquí demandante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado, cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior.  
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Declarativo- Responsabilidad Civil Ext.  
**Radicación:** 2019-0284

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la documental presentada por el curador ad litem, quien dentro del término otorgado por la ley contestó la demanda, no obstante, no formuló excepciones de mérito.

Sin embargo, previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al extremo demandante para que, intente las notificaciones al demandado **Edgar Rondón Gutiérrez** en la dirección Carrera 12 No. 8-46 Sur de Bogotá, que fue enunciada por él en el informe policial de accidente de tránsito suscrito por la patrullera Lorena León y que reposa en el Folio 6 del expediente:

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO (1)			
NOMBRE Y APELLIDOS		C.C.		CIUDAD		FECHA DE NACIMIENTO	
Edgar Rondón Gutiérrez		CC 74241508		Columbo		07/07/1977	
DIRECCIÓN DE COSEJO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXÁMEN*	
Carrera 12 # 8-46 Sur		Bogotá		304567704		SI ( ) NO (X)	
NÚMERO DE LICENCIA		CATEGORÍA		CÓDIGO DE TRÁNSITO		CASCO	
74241508		C2		02101920		SI (X) NO ( )	

Lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado y evitar la causación de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Notifíquese,

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**  
 Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2023.  
 Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
 Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0462** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **17 de enero de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES FL. 32, 35, 45, 57	\$37.300
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$257.300</b>

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
Secretaria





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero (7) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 2019-0462

---

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**





**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-0587**

Por Secretaría entréguese a favor de la parte demandada los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Déjense en el expediente las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en Estado No 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Sentencia

**Radicación:** 2019-0715

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cesar Alejandro Márquez Arenas y Delia Betsabe López Granados** en contra de **Javier Eduardo González Hidalgo**, por las siguientes sumas de dinero:

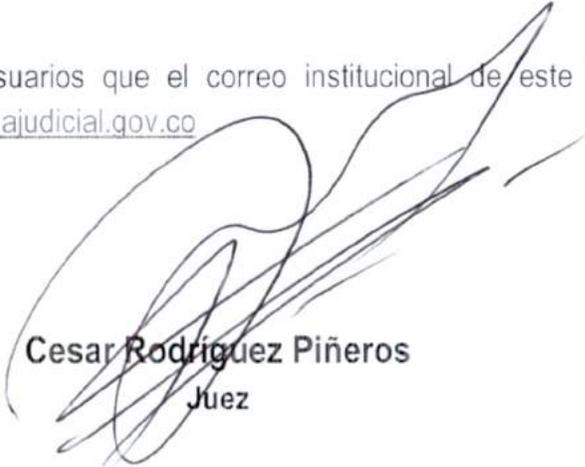
1. Por la suma de **\$ 15.000.000.00**, por concepto de valor declarado en la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022.
2. Por la suma de **\$878.862** por concepto de valor aprobado como costas procesales.
3. Sobre costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado por estado, conforme lo previsto en el inciso 2, artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a **Manuel Fernando Serrato Blanco**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es [j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese (2),**

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Sentencia  
Radicación: 2019-0715

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

- 1. Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **50C-489064 y 50C-489064**.

En consecuencia, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

- 2. Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes de: **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevengaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limitense las anteriores medidas a la suma de **\$22'500.000,00**.

- 3. Decretar** el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso N° 1100141390202180070560 que cursa en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas de Bogotá, instaurado por el Edificio Los Alpes P.H. en contra de Javier Eduardo González Hidalgo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al Juzgado en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de **\$22'500.000,00**.

**Notifíquese (2),**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de agosto de 2022.

Por anotación en Estado No.59 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

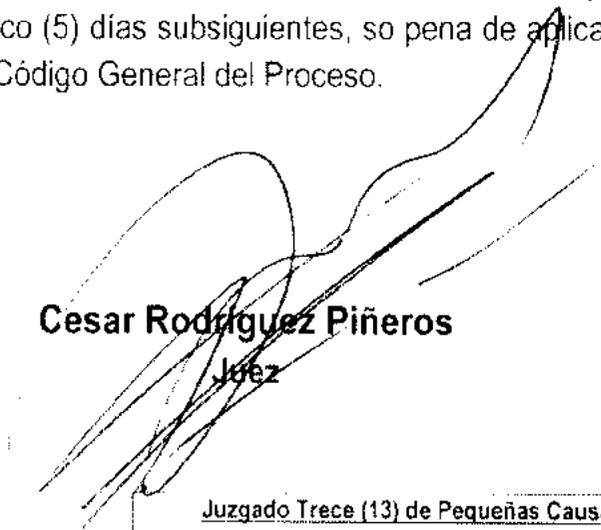
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-0720**

Téngase en cuenta que es preciso designarle representación al demandado **Hernando García García**, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa cómo (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



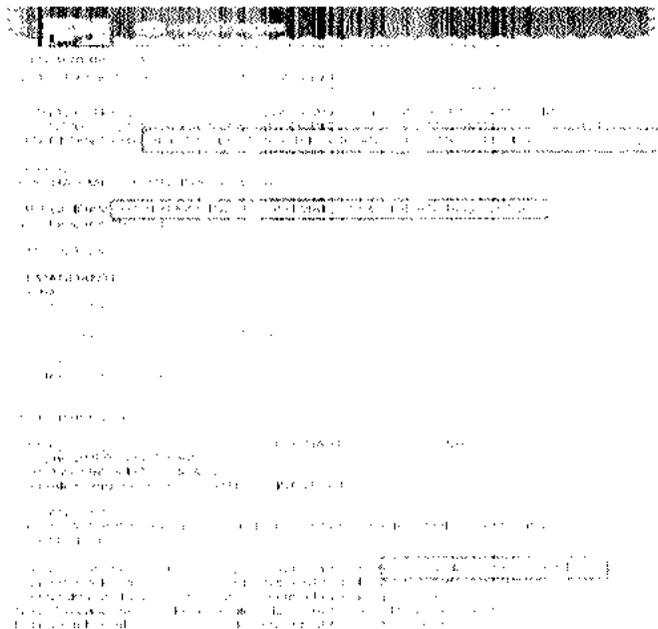
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-0725**

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin informó de los demandados no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior en el entendido que la citación se surtió vía al correo electrónico - y en el enlace [13@bota.gov.co](mailto:13@bota.gov.co) -, además en su encabezado se denota "Diligencia de Notificación Personal - Artículo 291 C.G.P.", así mismo dentro del cuerpo de la misma se otorgó el término de 05 días para contestar la demanda.

Como se evidencia a continuación:

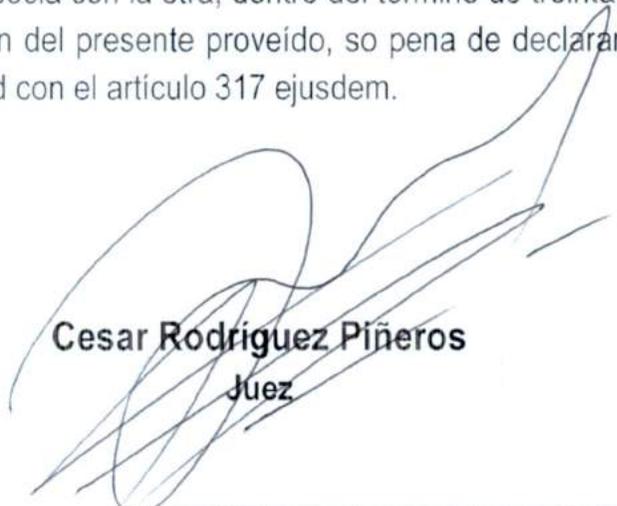


A respecto debe indicarse al gestor judicial, que debe tener en cuenta que si bien los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se encuentran vigentes, no puede realizar una mezcla de las dos normas, por tanto, si realiza la notificación de forma física esta debe citar la norma concordante es decir el artículo 291 *ibidem*, y si la comunicación se remite por medios digitales, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en la precitada Ley y contabilizando los terminos del artículo 8º es decir: *se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles*

*siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Por consiguiente, como quiera entonces que la parte interesada tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar ambas normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 ejusdem.

**Notifíquese,**



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

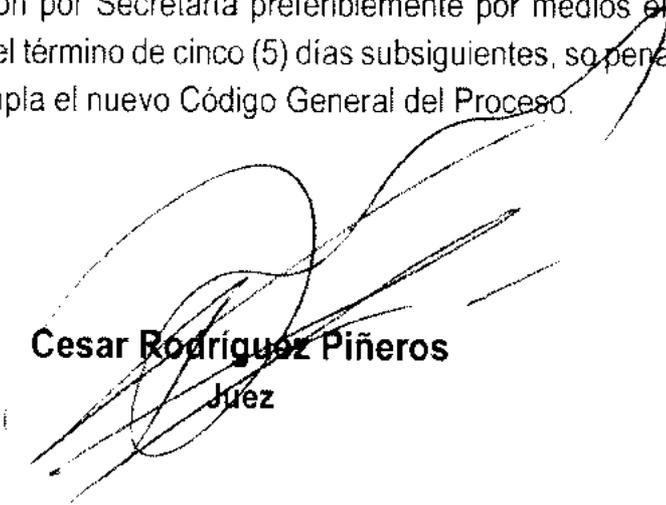
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución de Inmueble**

Radicación: **2019-0800**

Téngase en cuenta que es preciso designarle representación a los demandados **Orfilia Sánchez Ortiz y Alfonso Navarro**, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa cómo (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

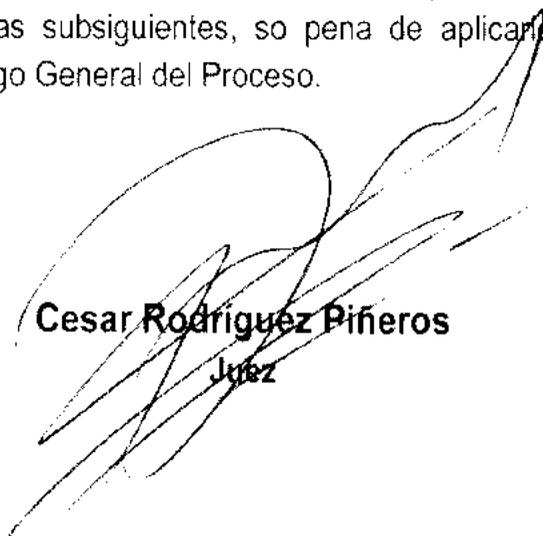
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2019-0846

Como quiera que el curador ad litem designado no compareció a aceptar el cargo, se releva, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa como (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarse las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-0854**

En atención al pedimento efectuado por el gestor judicial de la parte ejecutante, por medio del cual solicita se actualice los oficios decretados en las medidas cautelares, así como él envió de los mismos al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá y al pagado del Hospital Simón Bolívar. Este Despacho pudo evidenciar que los oficios se encuentran actualizados desde el pasado mes de diciembre, razón por la cual dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría remitir el Oficio N°. JPCCMB13//003411 de fecha 13 de diciembre de 2022, al **Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta ciudad**, el cual se encuentra en el expediente «ver folio 21 del C.2» y no se observa constancia que el mismo haya sido enviado a dicha Sede Judicial. Déjense las constancias pertinentes.
2. De otra parte, previamente a impartir la gestión al oficio dirigido al **Hospital Simón Bolívar**, el Despacho requiere a la parte interesada, a efectos de que se acerque a la Secretaría del Juzgado y proceda a retirar la mencionada comunicación para imprimir el trámite que corresponda.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese «2»,

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-0854**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 05 de julio de 2019, se admitió a trámite el presente asunto adelantado por **Fernando Cuervo Sánchez**, en contra de **Blanca Mercedes Cetina**, ordenando el emplazamiento del extremo demandado.
2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto al estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado el señor **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser una profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, como curador ad-litem de la pasiva.

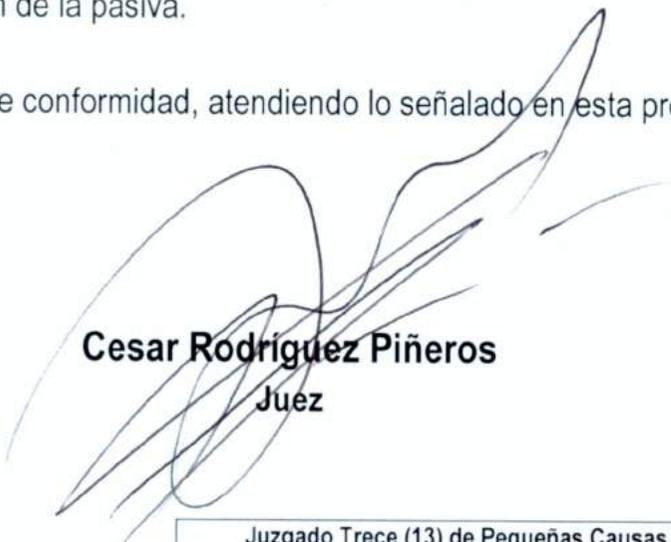
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, como curador ad-litem de la pasiva.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

**Notifíquese «2»**,



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2019-0894

Con ocasión a la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaria entréguese a favor de la parte demandante los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-0904**

Téngase en cuenta que es preciso designarle representación al demandado **José Eduardo Rodríguez Montealegre**, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa como (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0915** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **6 de septiembre de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$220.000</b>

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero (7) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicación: 2019-0915**

---

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2019-0928

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, los abonos informados por la parte actora.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante presentar la correspondiente liquidación de crédito con apego a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Pasm

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol  
[j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicación:** 2019-944

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 27 de septiembre del 2022, se ordenó el emplazamiento del ejecutado Carlos José Covaleta Abril.
2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses de la demandada y, notificando para el efecto al estudiante Miguel Ángel Peñaranda Chala.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado al señor **Miguel Ángel Peñaranda Chala**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser un profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **Miguel Ángel Peñaranda Chala**, como curador ad-litem de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **Miguel Ángel Peñaranda Chala**, como curador ad-litem de la pasiva.

Así las cosas, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa como (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese (2),**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicación:** 2019-944

Con ocasión a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, el Despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que no se evidencia constancia de que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener la información requerida, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 ejusdem

**Notifíquese (2),**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2019-1008

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la curadora ad litem del ejecutado contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso medio exceptivo alguno.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**Parte Demandante**

**Documentales**

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 *ejusdem*.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2019-1044

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-0854**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 05 de julio de 2019, se admitió a trámite el presente asunto adelantado por **Fernando Cuervo Sánchez**, en contra de **Blanca Mercedes Cetina**, ordenando el emplazamiento del extremo demandado.
2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto al estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado el señor **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser una profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, como curador ad-litem de la pasiva.

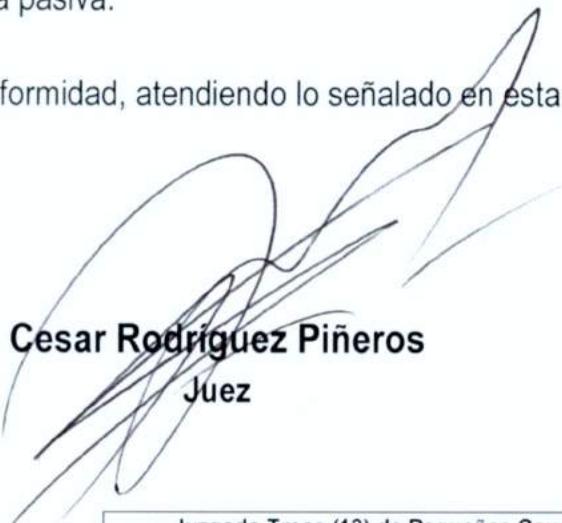
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **Wilson Javier Beltrán Beltrán**, como curador ad-litem de la pasiva.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

**Notifíquese «2»**,



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-1130**

Encuentra el Despacho que con la comunicación que el apoderado de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 19 de diciembre de 2022, por medio del cual allegó el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 4833242, que da cuenta del fallecimiento del ejecutado **Carlos Laureano Gómez Reyes (Q.E.P.D.)**, acaecido el 30 de julio de 2020.

Por consiguiente, respetando la disposición de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, se requiere al mandatario judicial de la extremo pasivo para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, se sirva indicar a este Despacho con miras a dar continuidad al proceso, quiénes son la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos del fallecido, señalando nombres completos, direcciones tanto físicas como electrónicas conde recibirán notificaciones personales y, sobre todo, acredítese el derecho que les asiste a través de la documentación correspondiente.

En firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda,

**Parte actora, proceda de conformidad.**

Notifíquese «2»,

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria **Tatiana Katherine Buifrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo** - Responsabilidad  
Civil Extracontractual  
Radicación: **2019-1371**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **9:30 a.m., del día trece (13) del mes de marzo de 2023**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concorra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

a) Solicitadas por la parte demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, el demandado **Luis Eduardo Meriño Ariza**, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Testimoniales

i) En la fecha y hora aquí programadas, el señor **Félix Antonio Dimate Parra** y **Jhon Jair Ramírez García** se escucharán en declaración y deberán ser citadas por la parte demandada.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, el demandante **Wilmer Cardona García**, deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandante.

c) Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *eiusdem*, "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)".

Notifíquese,



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

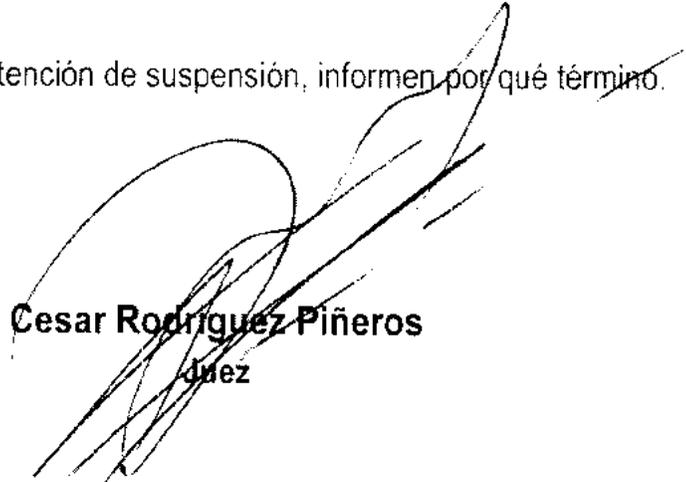
Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-1458**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido, el Despacho requiere a la parte actora con el fin de que informe si dicha suspensión debe continuar o, si, por el contrario, debe reanudarse el curso del proceso.

En caso que continúe su intención de suspensión, informen por qué término.

**Notifíquese,**

  
**Cesar Rodriguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2019-1573

Con ocasión a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, desde el correo electrónico [director@caicedoasociados.com](mailto:director@caicedoasociados.com) el cual fue radicado con copia a los aquí ejecutados, quienes a su vez suscribieron memorial solicitando la terminación del proceso; toda vez que es procedente lo solicitado por las partes, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1719** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **17 de enero de 2023** en los siguientes términos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES fl. 13, 21, 23, 34	\$45.400
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
<b>TOTAL</b>	<b>\$265.400</b>

**TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ**  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero (7) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 2019-1719

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado Nº. 6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria. **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero (3) de Penales, Cámara**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

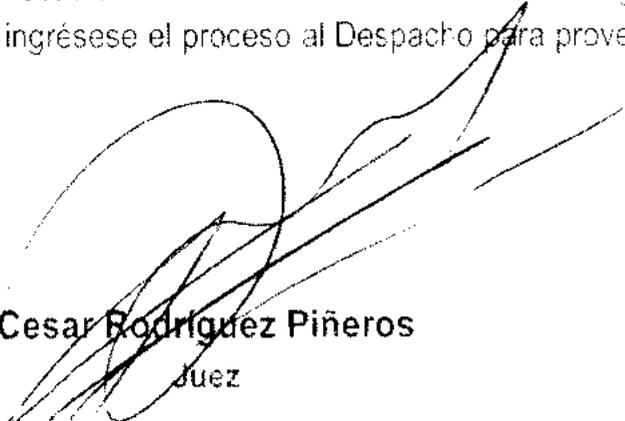
Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2019-1735

A propósito de las solicitudes elevadas de manera conjunta por las partes y, el acuerdo de pago celebrado entre los extremos procesales, haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por notificados a voces del artículo 301 de la norma ya señalada, a los demandados Erika Johana Puentes Garzón y Pedro Antonio Veloza Maldonado.
2. Se reconoce personería para actuar al abogado Mateo Andrés Felipe Emilio Duque Calderón, como apoderado del señor Pedro Antonio Veloza Maldonado, de conformidad con el mandato que reposa en el expediente.
3. Suspender el presente proceso desde el mes de marzo del 2023 y por el lapso de quince (15) meses, conforme lo solicitado por las partes. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de los demandados, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
4. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral segundo, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-1769**

De oficio se ingresa al Despacho el expediente digital contentivo de la presente acción, pues en auto de fecha 11 de octubre de 2022, se omitió limitar la medida cautelar allí decretada en contra del extremo pasivo; motivo por el cual ello se procede a continuación:

Limitese la cautela en cuestión a la suma de **\$14'700.000**.

En consecuencia, **Secretaría** emita los oficios correspondientes.

**Notifíquese «2»**,

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior  
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2019-1769**

En vista del informe secretarial que precede, se releva al abogado **Mario Alberto Bernal Parra**, en el cargo al cual se le designó (Curador *Ad-Litem*) mediante auto de 24 de febrero de 2022, en consecuencia, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se designa cómo (Curador *Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

**Notifíquese «2»,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2019-1797

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida de embargo sobre el vehículo de placas SOF213, elevada por el apoderado de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

De la documental aportada por el apoderado actor, se evidencia que fue suscrito un acuerdo de pago con los propietarios del vehículo antes referenciado y el cual fue debidamente autenticado ante Notario Público, no obstante, no se observa que la firma del aquí ejecutado se encuentre reconocida por la Notaría 54 del Círculo de Bogotá; únicamente se encuentra el reconocimiento de documento y firma de los señores María Matilde Ardila Mora y Darío Alfonso Ardila Mora, quienes no hacen parte del presente asunto.

En consecuencia, se requiere al ejecutante a fin de que acredite en debida forma la suscripción del acuerdo de pago por parte del señor Rodrigo Ancisar Ardila Mora, así como la debida notificación personal del presente asunto.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-1799**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 03 de marzo de 2020, se admitió a trámite el presente asunto adelantado por **Luz Mary Sánchez Leons** en contra de **Carlos Hernán Rojas Cruz**, ordenando el emplazamiento del extremo demandado.
2. Cumplido dicho trámite, se procedió a designar curador ad-litem para que defendiera los intereses del demandado y, notificando para el efecto al estudiante **John Henry Quintero Amaya**.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues de acuerdo con lo prescrito por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, la designación del curador ad-litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**; circunstancia que no se presenta en este proceso, teniendo en cuenta que para desempeñar dicha función fue designado el señor **John Henry Quintero Amaya**, quien es estudiante de la Fundación Universitaria Cervantes - San Agustín Unicervantes y por ende no cumple con las exigencias de la norma en cita al no ser una profesional del derecho.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto la designación del estudiante **John Henry Quintero Amaya**, como curador ad-litem de la pasiva.

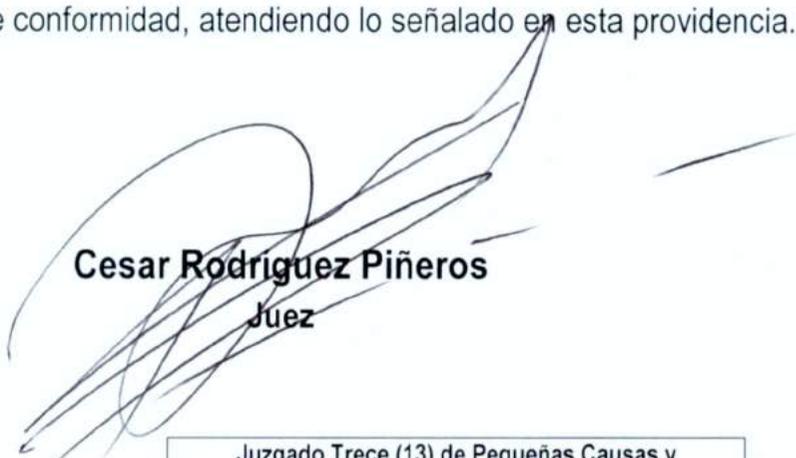
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

Dejar sin valor y efecto la designación del estudiante **John Henry Quintero Amaya**, como curador ad-litem de la pasiva.

Secretaría, proceda de conformidad, atendiendo lo señalado en esta providencia.

**Notifíquese,**



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicación:** 2019-1849

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Doctor.

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ.**

Señor Juez.

**TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 11.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** Ejecutivo No. 2019-1920.

**Asunto:** Artículo 301 C. G. P

SONIA PATRICIA GRAZT PICO, con cédula de ciudadanía No. 51.931.864 de Bogotá D. C., y tarjeta profesional de abogada No. 203.499 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de Confianza de la señora LILIA ARÉVALO ARÉVALO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.917.389, de acuerdo al poder que se adjunta, en atención a lo indicado en el auto de fecha noviembre 17 de 2022, manifiesto que asumo la representación de la antes mencionada, manifestando lo siguiente:

1 Desde el momento de notificación del mandamiento de pago, no se había mencionado a la señora LILIA ARÉVALO ARÉVALO quien es la esposa del Demandado en el proceso, señor ANSELMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, pero por lealtad procesal se allegó certificado de tradición y documentos que demostraron la falta de legitimación en la causa por pasiva del demandado -Señor ANSELMO, menos aún de la señora esposa de este porque ella no ha suscrito documento alguno con el Demandante.

Por tal motivo, aunado al escrito de excepciones propuestas ya presentado, al que se adhiere mi nueva Poderdante, debo manifestar que el estado de salud de la señora LILIA ARÉVALO no es el mejor, para demostrarlo se allega copia de la reciente historia clínica de fecha 11/01/2013 con salida de una cirugía por TUMOR MALIGNO TIROIDES, por esto, atendiendo que la preocupación para afrontar el proceso que se adelanta contra la familia MARTÍNEZ ARÉVALO no le hace bien a la salud de mi poderdante

En segundo lugar, solicito de manera respetuosa al Despacho, se informe el motivo de la no realización de la audiencia que trata el artículo 392 programada para el día 27 de septiembre de 2022, a las 14:00 horas, teniendo en cuenta que se conoció de la citación

Calle 26 A 13-97 of 1305 Ed. Bulevar Equidama – Bogotá, Cels. 312-575-2571. Telefax 6116270

Correo Electrónico: gratz.p@etn.net.co

Página 1



SOMIA PATRICIA GRAZT PICO

ABOGADA ESPECIALISTA

a la audiencia y se ingresó al enlace recibido, estando pendiente de la misma, pero no se conoce el motivo de la no realización, a pesar de haber enviado correo al despacho solicitando información al respecto.

Finalmente, con el fin de ser legitimada y reconocida, demostrando lo dicho en este escrito:

**ANEXO:**

1. Poder otorgado por la señora LILIA ARÉVALO AREVALO en dos (02) folios.
2. Historia Clínica del Instituto Nacional de Cancerología de fecha 10/01/23 a nombre de LILIA AREVALO AREVALO, en doce (12) folios.

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 26 A No. 13-97 Oficina 1305 de Bogotá D. C. Celular: 312-5752571. Dirección electrónica: [gratzp@hotmail.com](mailto:gratzp@hotmail.com)

Atentamente

SOMIA PATRICIA GRAZT PICO  
C. C. No. 51.931.864 de Bogotá  
T. P. No. 203.499 del C. S. de la J.



SONIA PATRICIA GRAZT PICO

134  
Poder Especialista

Doctor  
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ  
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C.  
J13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 11.  
E. S. D.

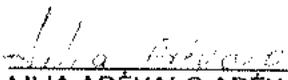
**REFERENCIA:** 2019-1920.  
**PROCESO:** Ejecutivo.

**Asunto:** Poder.

LILIA ARÉVALO ARÉVALO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.917.389, actuando en nombre propio, con el presente escrito, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.931.864 y Tarjeta Profesional No. 203.499 expedida por el C. S. de la J., para representar mis intereses y llevar hasta la culminación el proceso Ejecutivo Quirografario de Mínima Cuantía No. 4189-013-2019-001920-00, que adelanta el Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Mi apoderada queda expresamente facultada para radicar, solicitar, recibir, renunciar, nombrar apoderado suplente, reasumir, retirar documentos, interponer y sustentar recursos, así como las demás facultades propias del mandato, acordes con los artículos 74 y 77 del C. G. P.

Atentamente

  
LILIA ARÉVALO ARÉVALO  
C.C. No. 51.917.389

Acepto

  
SONIA PATRICIA GRAZT PICO  
C. C. No. 51.931.864 de Bogotá  
T. P. No. 203.499 del C. S. de la J.

# Notaría 79

Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIO 79 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que: **AREVALO AREVALO LILIA**



Cod. f65f0

quien se identificó con **C.C. No. 51917389**

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

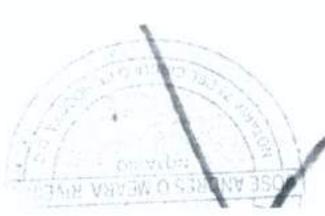
Bogotá D.C. 2022-11-25 10:19:49

*Lilia Arevalo*  
Firma del Declarante



8505-594045d9

**JOSE ANDRES O MEARA RIVEIRA**  
NOTARIO 79 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-1920**

Tengase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **Eduardo Talero Correa**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial mencionado radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Para todos los fines legales a que haya lugar, y en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al aquí litisconsorcio necesario **Lilia Arévalo Arévalo**, según documental radicada en el correo electrónico oficial de este Juzgado.

Ahora, de la contestación presentada por el litisconsorte necesario arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Finalmente, se le reconoce personería para que actúe como apoderada de la litisconsorte necesaria a la abogada **Sonia Patricia Grazi Pico**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Colectora: Tatiana Katherine Butrago Páez.





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2020-0087

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó de la forma establecida en el artículo 301 del Código General del Proceso, según da cuenta los documentos aportados por la parte actora, quien se tuvo por notificada mediante providencia del 9 de marzo del 2021.

La ejecutada, dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causa de nulidad de lo que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,



**Cesar Rodríguez Piñeros**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.6 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**  
**Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución Inmueble**

Radicación: **2020-0091**

Conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, «visible a folio 87 del C.1», donde solicita aclaración de las notificaciones y emplazamiento de una de las demandadas, este Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado al demandado **Liceo Campestre Harvard S.A.S.**, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda, ni formuló excepciones.
2. En cuanto a la solicitud de realizar el emplazamiento de la demandada **Marta Viviana Amaya Pedroza**, este Despacho no accede a la petición invocada por la parte actora, como quiera que no se he evidencia la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda, es de anotar, que en la presentación de la demanda no se señaló las direcciones para realizar dicho trámite, así mismo, no se avizora la forma como obtuvo las direcciones tanto físicas como virtuales de los demandados.
3. En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que agote nuevamente el envío de las notificaciones para los demás demandados, puesto que cada una aportada en el presente proceso han resultado infructuosas.
4. Por consiguiente, se advierte que las notificaciones se deberán realizar según lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o por el contrario según sea el caso, se efectuará con base en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**Cesar Rodríguez Piñeros**

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y**

**Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.

Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Auto No. 1

Admisión

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Deudor(a)  
**PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ**  
C.C. 32,606,504  
Radicado: 3-246-22

Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El(ta) señor(a) Piedad Alicia Pajaro Martinez mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 32,606,504 en su calidad de deudor(a), a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día trece (13) de Octubre del año (2022), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022). (Artículo 541 C.G.P.).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con nueve (9) o más obligaciones a favor de, nueve (9) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
<b>PRIMERA CLASE</b>			
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>			
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá- alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$243,749,000.00	25.99%	Más de 90 días.
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá- alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$7,382,000.00	0.79%	Más de 90 días.
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá- alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$70,718,000.00	7.54%	Más de 90 días.
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá- alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$1,689,000.00	0.18%	Más de 90 días.
Secretaría Distrital De Hacienda De Bogotá- alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$1,689,000.00	0.18%	Más de 90 días.

<b>TOTAL ACRENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO</b>	<b>COP \$325,227,000.00</b>	<b>34.68%</b>	
<b>QUINTA CLASE</b>			
Álvaro José Márquez Diago	COP \$230,000,000.00	24.53%	Más de 90 días.
Miguel Ángel Salgado	COP \$185,000,000.00	19.73%	Más de 90 días.
José Mesa	COP \$166,000,000.00	17.7%	Más de 90 días.
Edificio Teleport Business Park,	COP \$31,572,047.00	3.37%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACRENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>COP \$612,572,047.00</b>	<b>65.32%</b>	
<b>TOTAL ACRENCIAS</b>	<b>COP \$937,799,047.00</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>COP \$937,799,047.00</b>	<b>100%</b>	

**5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

**5.1 Bienes Muebles**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

**5.2 Bienes Inmuebles**

<b>Bien Inmueble No. 1</b>	
Descripción	OFICINA 201. CON AREA DE 21,23 M2. SU COEFICIENTE D E COPROPIEDAD ES DE 1.30% Y SUS LINDEROS, DEPEND ENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.2 578 DEL 25-07-9L NOT.36 DE STAFE DE BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	50N-20088346
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Avenida_15#118-37:Edificio Guadalimar Unidad Medica
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$140,155,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición Of 201

<b>Bien Inmueble No. 2</b>	
Descripción	Bien inmueble ubicado en el EDIFICIO TELEPORT BUSINE SS PARK PH OFI 1211
Matrícula Inmobiliaria	50N-20277342
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_114#7-45:EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK PH



Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$1,062,536,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición
<b>Bien Inmueble No. 3</b>	
Descripción	Contenidos en ESCRITURA Nro 5164 de fecha 22-10-96 e n NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 145 con a rea de PRIV 13.01 M2. con coeficiente de TABLA 1- 0.014 517% TABLA 6-0.129364% (SEGUN DECRETO 1711 DE JU LIO 6/84).
Matricuía Inmobiliaria	50N-20276265
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_113#7-45:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$30,576,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición Garaje 145
<b>Bien Inmueble No. 4</b>	
Descripción	Contenidos en ESCRITURA Nro 5164 de fecha 27-10-96 e n NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 146 con á rea de PRIV 13.01 M2. con coeficiente de TABLA 1- 0.014 517% TABLA 6-0.129364% (SEGUN DECRETO 1711 DE JU LIO 6/84).
Matricula Inmobiliaria	50N-20276266
País	Colombia
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle 113#7-45:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$30,576,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición Garaje 146
<b>Bien Inmueble No. 5</b>	
Descripción	LOTE DE TERRFNO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA DE DOS PLANTAS DISTINGUIDA CON EL N.52 DE LA DIAGONAL108- ACON CABIDA APROXIMAD A DE 690.63 V2 UBICADA EN LA ZONA MENOR DE USAQU EN D.E. DE BOGOTA URBANIZACION SANTANA ORIENTAL LOTE DISTINGUIDO CON EL N.6 DE LA MANZANA 2A DE L A MENCIONADA URBANIZACION Y LINDA: NORTE: EN EXT ENSION DE 17 METROS CON ZONA VERDE DE LA URBANI ZACION ORIENTE: EN RECTA DE 26 METROS CON EL LOT E N.5 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN RECTA DE 17 MET ROS CON LA CALLE DE LA HERRADURA OCCIDENTE: EN R ECTA DE 26 METROS CON EL LOTE N.7 MTS. DE LA DICHA MANZANA. (SIC).
Matricula Inmobiliaria	50N-780906

País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_108#1-52:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$2,840,001,000.00

<b>Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles</b>	
Total	COP \$4,103,844,000.00

#### 6. PROCESOS JUDICIALES

<b>Proceso Judicial No. 2020 - 00210</b>	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Número de Radicación	2020 - 00210
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Edificio Teleport Business Park,
Demandado	Piedad Alicia Pajaro Martinez
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Documento de Soporte	Proceso Judicial

#### 7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

<b>Obligación Alimentaria No. 1</b>	
Beneficiario	Sofia Yepes Pajaro
Tipo de Identificación	Tarjeta De Identidad
Número de Identificación	1,127,229,805
País de Residencia	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_108a#1-52:
Dirección	piedad_pajaro_m@hotmail.com
Telefono	Se desconoce esta información
Celular	Se desconoce esta información
Cuantía de la obligación	Se desconoce esta información
Periodo de pago	mensual

Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	null
Documento de Soporte	Tarjeta de Identidad Sofia

**8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	COP \$1.200.000.00
Colegios	COP \$800.000.00
Recreación	COP \$200.000.00
Servicio de Acueducto	COP \$350.000.00
Servicio de Energía	COP \$500.000.00
Servicio de Gas	COP \$100.000.00
Telefonia	COP \$130.000.00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>COP \$3.280.000.00</b>

**9. RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$6.000.000.00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	Odontóloga independiente
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	Se desconoce esta información
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>COP \$6.000.000.00</b>

**10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

**11. PROPUESTA DE PAGO:**

- Según el orden de prelación de créditos que dispone la norma y teniendo en cuenta los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la fórmula de pago se evidencia de la siguiente manera:
  - Condonación de intereses corrientes, moratorios y honorarios de abogados causados con anterioridad a la aceptación de la propuesta de pago.
  - Nueva tasa de interés del 0,0% N.M.
  - Solicitud de levantamiento de medidas cautelares frente al embargo de cuentas bancarias, salarios, bienes muebles y/o aquellos bienes sujetos a registro.
  - **Primera Clase:** se cancelan las obligaciones de primera clase durante ciento veinte (120) cuotas mensuales de \$2.710.255. Empezando a los dos meses siguientes a la celebración del acuerdo.
  - **Quinta Clase:** Una vez cancelados los créditos de primera, se pagarán los créditos de quinta clase durante ochenta (80) cuotas mensuales de \$8.624.153. Esta cuota se paga a cada acreedor según derecho de voto

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas

de Persona Natural No Comerciante:

## II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Piedad Alicia Pajaro Martinez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 32,606,504
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022), A las 02:00 PM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Piedad Alicia Pajaro Martinez**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
  - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

Centro de Conciliación, Arbitraje y  
Amigable Composición

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Fundación  
**Liborio Mejía**

**Nubia Mildreth Marrugo Nuñez**  
Operador de Insolvencia

Señores

**Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá**

Carrera\_17#35-02:

Cundinamarca, Bogotá, D C

**Recibido:**

FECHA: 25/10/2022

**REFERENCIA:** Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante - Actualizada con base en el Artículo 545 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

**DEUDOR(A):** PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ - C.C. 32606504

**Piedad Alicia Pajaro Martinez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D C, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 32,606,504, expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 1069 de 2015; mediante el presente escrito solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud, de quienes se suministrará información completa en el capítulo correspondiente.

En adición a lo antes expuesto, declaro que soy una persona natural no comerciante, identifico y relaciono a nueve (9) acreencias, de las cuales con nueve (9) acreencias me encuentro en mora por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de mis obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a mi cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa, declaro en mi calidad de deudor(a), bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago

De conformidad al Artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, la presente solicitud se fundamenta:

**1. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA:**

1. Mis obligaciones financieras comenzaron a verse afectadas a raíz de una crisis económica por la que pase. Mis ingresos bajaron notablemente y escasamente alcanzaban para parte de mi sostenimiento en cuanto a alimentación y vivienda. Actualmente mejoro un poco, pero sigue siendo insuficiente para cumplir con mis obligaciones crediticias, toda vez que la cantidad de intereses, honorarios y demás hacen las obligaciones casi que impagables.

Esta situación me generó el incumplimiento de mis obligaciones hasta tal punto de llegar a tener intereses de mora muy altos, impagables. Por lo anterior, solicito establecer una cuota mensual cómoda, que se ajuste a mi condición económica

**2. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
<b>PRIMERA CLASE</b>			
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>			
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$243,749,000.00	25.99%	Más de 90 días.
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$7,382,000.00	0.79%	Más de 90 días.
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$70,718,000.00	7.54%	Más de 90 días.
Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldía Mayor De Bogotá	COP \$1,689,000.00	0.18%	Más de 90 días.

Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá- alcaldia Mayor De Bogotá	COP \$1,689,000.00	0.18%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO</b>	<b>COP \$325,227,000.00</b>	<b>34.68%</b>	
<b>QUINTA CLASE</b>			
Álvaro José Márquez Diago	COP \$230,000,000.00	24.53%	Más de 90 días.
Miguel Ángel Salgado	COP \$185,000,000.00	19.73%	Más de 90 días.
José Mesa	COP \$166,000,000.00	17.7%	Más de 90 días.
Edificio Teleport Business Park,	COP \$31,572,047.00	3.37%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>COP \$612,572,047.00</b>	<b>65.32%</b>	
<b>TOTAL ACREENCIAS</b>	<b>COP \$937,799,047.00</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>COP \$937,799,047.00</b>	<b>100%</b>	

**3. DETALLE DE LAS ACREENCIAS:**

Se presenta una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los Artículos 2488 y siguientes del Código Civil y con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presenta la solicitud:

<b>Acreencia No. 1</b>	
Nombre	Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldia Mayo r De Bogotá
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	8999990619
Dirección de notificación judicial	Calle13 #37-35
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	radicacion_virtual@shd.gov.co
Teléfono	+57 (601) 364 9400 opción 2
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Predial Casa
Valor en capital	COP \$243,749,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$243,749,000.00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

<b>Acreencia No. 2</b>
------------------------

Nombre	Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldia Mayor De Bogota
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	8999990619
Dirección de notificación judicial	Calle13 #37-35
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	radicacion_virtual@shd.gov.co
Teléfono	+57 (601) 364 9400 opción 2
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Predial - Consultorio
Valor en capital	COP \$7,382,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$7,382,000.00
Número de días en mora	Más de 90 días
Mas de 90 dias en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

**Acreencia No. 3**

Nombre	Secretaria Distrital De Hacienda De Bogota-alcaldia Mayor De Bogota
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	8999990619
Dirección de notificación judicial	Calle13 #37-35
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	radicacion_virtual@shd.gov.co
Teléfono	+57 (601) 364 9400 opción 2
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Predial - Oficina
Valor en capital	COP \$70,718,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$70,718,000.00

Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

<b>Acreencia No. 4</b>	
Nombre	Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldia Mayor De Bogotá
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	8999990619
Dirección de notificación judicial	Calle13 #37-35
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	radicacion_virtual@shd.gov.co
Teléfono	+57 (601) 364 9400 opción 2
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Predial - Garaje 145
Valor en capital	COP \$1,689,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$1,689,000.00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

<b>Acreencia No. 5</b>	
Nombre	Secretaria Distrital De Hacienda De Bogotá-alcaldia Mayor De Bogotá
Tipo de Documento	Nit
No. de Documento	8999990619
Dirección de notificación judicial	Calle13 #37-35
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	radicacion_virtual@shd.gov.co
Teléfono	+57 (601) 364 9400 opción 2
Tipo de Acreencia	Deudor

Naturaleza del crédito	Primera Clase: Obligaciones con el Fisco
Descripción del crédito	Predial - Garaje 146
Valor en capital	COP \$1.689,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información.
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$1.689,000.00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

**Acreecia No. 6**

Nombre	Alvaro José Marquez Diago
Tipo de Documento	Cedula De Ciudadanía
No. de Documento	80503980
Dirección de notificación judicial	Se desconoce esta información.
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogota, D C
Dirección de notificación electrónica	marquezalvaro@yahoo.com
Teléfono	Se desconoce esta información
Tipo de Acreecia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Oirografarios - Letras
Descripción del crédito	Préstamo Personal
Valor en capital	COP \$230,000,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$230,000,000.00
Numero de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

**Acreecia No. 7**

Nombre	Miguel Angel Salgado
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle 135#7-42 torre 3 Apartamento 204
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca

Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	salgadoeslava@yahoo.com
Teléfono	0
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Préstamo Personal
Valor en capital	COP \$185,000,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$185,000,000.00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

<b>Acreencia No. 8</b>	
Nombre	José Mesa
Tipo de Documento	Cédula De Ciudadanía
No. de Documento	Se desconoce esta información.
Dirección de notificación judicial	Calle_25#68b-47:interior 1 Of 104
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección de notificación electrónica	josearneymesa@gmail.com
Teléfono	0
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Letras
Descripción del crédito	Préstamo Personal
Valor en capital	COP \$166,000,000.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$166,000,000.00
Número de días en mora	Más de 90 días
Más de 90 días en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información.
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

<b>Acreencia No. 9</b>	
Nombre	Edificio Teleport Business Park,
Tipo de Documento	Nit

No. de Documento	830023934
Dirección de notificación judicial	Calle 113 # 7-45
País	Colombia
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección de notificación electrónica	consularcol01@sre.gob.mx
Teléfono	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: Quirografarios - Pagaré
Descripción del crédito	Cuota De Administración
Valor en capital	COP \$31,572,047.00
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Tasa de interés	Se desconoce esta información.
Cuantía total de la obligación	COP \$31,572,047.00
Numero de días en mora	Más de 90 días
Mas de 90 dias en mora	SI
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información.

**4. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles

**4.1 Bienes Muebles**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

**4.2 Bienes Inmuebles**

<b>Bien Inmueble No. 1</b>	
Descripción	OFICINA 201. CON AREA DE 21,73 M2. SU COEFICIENTE D E COPROPIEDAD ES DE 1.30% Y SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 2 578 DEL 25-07-9L NOT.36 DE STAFE DE BOGOTA
Matricula Inmobiliaria	SON 20088346
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección	Avenida_15#118-37:Edificio Guadalupe Unidad Medica
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$140,155,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición Of 201
<b>Bien Inmueble No. 2</b>	
Descripción	Bien inmueble ubicado en el EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK PH OFI 1211

Matrícula Inmobiliaria	50N-20277342
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_114#7-45:EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK PH
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$1,062,536,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición

**Bien Inmueble No. 3**

Descripción	Contenidos en ESCRITURA Nro 5164 de fecha 22-10-96 e n NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 145 con a rea de PRIV 13.01 M2. con coeficiente de TABLA 1- 0.014 517% TABLA 6-0.129364% (SEGUN DECRETO 1711 DE JU LIO 6/84).
Matrícula Inmobiliaria	50N-20276265
País	Colombia
Departamento	0
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_113#7-45:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$30,576,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición Garaje 145

**Bien Inmueble No. 4**

Descripción	Contenidos en ESCRITURA Nro 5164 de fecha 22-10-96 e n NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 146 con á rea de PRIV 13.01 M2. con coeficiente de TABLA 1- 0.014 517% TABLA 6-0.129364% (SEGUN DECRETO 1711 DE JU LIO 6/84).
Matrícula Inmobiliaria	50N-20276266
País	Colombia
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_113#7-45:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$30,576,000.00
Documento de Soporte	Certificado de Libertad y Tradición Garaje 146

**Bien Inmueble No. 5**

--	--

Descripción	LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA DE DOS PLANIAS DISTINGUIDA CON EL N.52 DE LA DIAGONAL108-ACON CABIDA APROXIMADA DE 690.63 V2 UBICADA EN LA ZONA MENOR DE USAQU EN D.E. DE BOGOTA URBANIZACION SANTANA ORIENTAL LOTE DISTINGUIDO CON EL N.6 DE LA MANZANA 2A DE LA MENCIONADA URBANIZACION Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 17 METROS CON ZONA VERDE DE LA URBANIZACION ORIENTE: EN RECTA DE 26 METROS CON EL LOTE N.5 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN RECTA DE 17 METROS CON LA CALLE DE LA HERRADURA OCCIDENTE: EN RECTA DE 26 METROS CON EL LOTE N.7 MTS. DE LA DICHA MANZANA. (SIC).
Matricula Inmobiliaria	50N-780906
País	Colombia
Departamento	.0
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección	Calle 108#1-52:
Porcentaje de Participación	50%
Avalúo Comercial Estimado	COP \$2,840.001.000.00
<b>Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles</b>	
Total	COP \$4,103.844.000.00

5. PROCESOS JUDICIALES

<b>Proceso Judicial No. 2020 - 00210</b>	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo de Juzgado	JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Número de Radicación	2020 - 00210
Estado del Proceso	admitido
Demandante	Edificio Teleport Business Park,
Demandado	Piedad Alicia Pajaro Martinez
Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D.C.
Documento de Soporte	Proceso Judicial

6. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

<b>Obligación Alimentaria No. 1</b>	
Beneficiario	Sofia Yepes Pajaro
Tipo de identificación	Tarjeta De Identidad
Numero de identificación	1.127.229.805
País de Residencia	Colombia

Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Calle_108a#1-52:
Dirección	piedad_pajaro_m@hotmail.com
Telefono	Se desconoce esta información
Celular	Se desconoce esta información
Cuantía de la obligación	Se desconoce esta información
Periodo de pago	mensual
Estado de la obligación	Obligación no demandada
Parentesco	hijo
Documento de Soporte	Tarjeta de Identidad Sofia

**7. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	COP \$1,200,000.00
Colegios	COP \$800,000.00
Recreación	COP \$200,000.00
Servicio de Acueducto	COP \$350,000.00
Servicio de Energía	COP \$500,000.00
Servicio de Gas	COP \$100,000.00
Telefonía	COP \$130,000.00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>COP \$3,280,000.00</b>

**8. RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$6,000,000.00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente
Descripción de la actividad económica	Odontóloga independiente
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	Se desconoce esta información
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>COP \$6,000,000.00</b>

**9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

**10. PROPUESTA DE PAGO:**

1. Según el orden de prelación de créditos que dispone la norma y teniendo en cuenta los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la fórmula de pago se evidencia de la siguiente manera:

- Condonación de intereses corrientes, moratorios y honorarios de abogados causados con anterioridad a la aceptación de la propuesta de pago.

-Nueva tasa de interés del 0,0% N.M.

-Solicitud de levantamiento de medidas cautelares frente al embargo de cuentas bancarias, salarios, bienes muebles y/o aquellos bienes sujetos a registro.

-**Primera Clase:** se cancelan las obligaciones de primera clase durante ciento veinte (120) cuotas mensuales de \$2.710.255. Empezando a los dos meses siguientes a la celebración del acuerdo.

-**Quinta Clase:** Una vez cancelados los créditos de primera, se pagarán los créditos de quinta clase durante ochenta (80) cuotas mensuales de \$8.624.153. Esta cuota se paga a cada acreedor según derecho de voto

#### 11. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA:

Atendiendo las tarifas contenidas en el Decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que me encuentro, con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que me permita tener acceso a este procedimiento de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

#### 12. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante se encuentra fundamentada conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, Decreto Reglamentario 1069 de 2015 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

#### 13. ANEXOS:

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexan los siguientes documentos:

##### 13.1 Deudor

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del deudor

##### 13.2 Procesos Judiciales

- Documento de Proceso Judicial correspondiente a proceso judicial

##### 13.3 Obligaciones Alimentarias

- Documento de Tarjeta de Identidad Sofia correspondiente a obligación alimentaria

##### 13.4 Otros anexos

- Certificado de Ingresos
- Certificado de Tradición casa
- Certificado de Libertad y Tradición Garaje 145
- Certificado de Libertad y Tradición Garaje 146
- Certificado de Libertad y Tradición OF 201
- Certificado de Libertad y Tradición OF 1211
- Estado de Cuenta Edificio TELEPORT

#### 14. NOTIFICACIONES:

##### Deudor

**Piedad Alicia Pajaro Martinez**

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Ciudad: Bogotá, D C

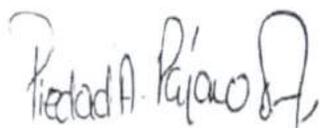
Dirección: Calle\_108A#1-52:

Teléfono / Celular: 3176644774

Correo electrónico: piedad\_pajaro\_m@hotmail.com

**Acreedores:** Mis acreedores recibirán las notificaciones según las indicaciones que he suministrado para cada uno.

Atentamente,



**ACTA No. 2**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**DEUDORA**

**PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ**  
C.C. 32,606,504

**Radicado: 3-246-22**

Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P, inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ**, admitido el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

A continuación, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y  
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	DERECHO DE VOTO	DIAS DE MORA
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>				
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA	<b>AUSENTE</b>	\$ 243.749.000	25,99%	Más de 90
		\$ 7.382.000	0,79%	Más de 90
		\$ 70.718.000	7,54%	Más de 90
		\$ 1.689.000	0,18%	Más de 90
		\$ 1.689.000	0,18%	Más de 90
<b>QUINTA CLASE</b>				
ALVARO JOSE MARQUEZ DIAGO	C.C. 80503980 CEL: +17863370103 E-mail: marquezalvaro@yahoo.com	\$ 230.000.000	24,53%	Más de 90
MIGUEL ANGEL SALGADO	<b>AUSENTE</b>	\$ 185.000.000	19,73%	Más de 90
JOSE MESA	<b>AUSENTE</b>	\$ 166.000.000	17,70%	Más de 90
EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK	<b>AUSENTE</b>	\$ 31.572.047	3,37%	Más de 90

**II. CONTROL DE LEGALIDAD**

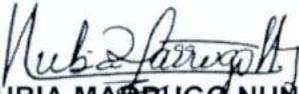
Se verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados y se evidencia que no se tiene certificado de notificación de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, razón por la cual se suspenderá esta audiencia para notificar a los acreedores ausentes.

En este sentido:

**RESUELVE**

1. **SUSPENDER** la audiencia para realizar nuevamente la notificación a todos los acreedores ausentes.
2. **ORDENAR** la notificación a todos los acreedores.
3. **FIJAR** el día 6 de diciembre de 2022 a las 11:00 a.m., para continuar la audiencia de manera virtual por el siguiente enlace: <https://meet.google.com/hda-tjau-ugh>

Cúmplase,

  
**NUBIA MARRUGO NÚÑEZ**  
Operador de Insolvencia  
Tel. 3003256959  
[nmarrugo@fundacionlm.org](mailto:nmarrugo@fundacionlm.org)



**ACTA No. 3**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**DEUDORA**

**PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ  
C.C. 32.606.504**

**Radicado: 3-246-22**

Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 550 del C.G.P. continua la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ**.

A continuación, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

**I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y  
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA**

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum, la participación de los acreedores y el reconocimiento de la personería al deudor, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ASISTENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>	
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ MARIA LOURDES BAUTE ARAUJO C.C. 1065554269 T.P. 174046 E-mail: mbaute@shd.gov.co CEL: 3153208284	<b>PRESENTE</b>
<b>QUINTA CLASE</b>	
ALVARO JOSE MARQUEZ DIAGO C.C. 80503980 CEL: +17863370103 E-mail: marquezalvaro@yahoo.com	<b>PRESENTE</b>
MIGUEL ANGEL SALGADO C.C. 4937632 CEL: 3123508576 E-mail: salgadoeslava@yahoo.com	<b>PRESENTE</b>
JOSE MESA	<b>AUSENTE</b>
EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK	<b>AUSENTE</b>
<b>DEUDORA: PIEDAD PAJARO Dra. JULIETH RAMIREZ BARBOSA</b>	

**II. CONTROL DE LEGALIDAD**

Se verifica que todos los acreedores han quedado debidamente notificados.

El Operador de Insolvencia, investido de facultades jurisdiccionales establecidas en el numeral 4 del Artículo 116 de la C.P. numeral 3 del Artículo 13 de la Ley Estatutaria de Justicia y el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del mismo estatuto procesal, realiza Control de Legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si, ¿tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores?, a lo cual respondieron que no, razón por la cual se declara precluida esta etapa.



## TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

ACREEDORES	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL DEFINIDO	INTERES	
				CTE	MOR
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>					
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA AAA0102BMMS 2013 A 2022AAA0102BMMS 2013 A 2022	\$ 243.749.000	\$ 237.764.000	-	-	-
SANCION IMPESTO PREDIAL	-	\$ 129.576.000	-	-	-
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA AAA 0103HHRU VIGENCIAS 2015 A 2022	\$ 7.382.000	\$ 7.115.000	-	-	-
SANCION IMPESTO PREDIAL	-	\$ 6.075.000	-	-	-
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA AAA0106UKOM 2013 2022	\$ 70.718.000	\$ 70.069.000	-	-	-
SANCION IMPESTO PREDIAL	-	\$ 32.359.000	-	-	-
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTAAAA0103 HSAWW 2015 A 2022	\$ 1.689.000	\$ 1.713.000	-	-	-
SANCION IMPESTO PREDIAL	-	\$ 732.000	-	-	-
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA AAA0103HRZM 2015 2022	\$ 1.689.000	\$ 1.713.000	-	-	-
SANCION IMPESTO PREDIAL	-	\$ 732.000	-	-	-
<b>QUINTA CLASE</b>					
ALVARO JOSE MARQUEZ DIAGO	\$ 230.000.000	\$ 230.000.000	\$230.000.000	-	-
MIGUEL ANGEL SALGADO	\$ 185.000.000	\$ 185.000.000	\$185.000.000	-	-
JOSE MESA	\$ 166.000.000	-	-	-	-
EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK	\$ 31.572.047	-	-	-	-

Después de verificar la parte deudora, las acreencias con el estado de cuenta aportado por la Apoderada del Distrito de Bogotá, evidencia que no concuerdan los valores totalizados con los discriminados, razón por la cual la Apoderada del Distrito solicita que no se definan estos valores de capital a fin de constatar dicha información.

Por lo anterior y sin precluir esta etapa, se suspenderá esta audiencia para verificar los valores conforme lo autoriza el artículo 551 del Código General del Proceso, advirtiendo que



## RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia para que la Apoderada del Distrito verifique los valores aportados en esta audiencia y, solicitar la notificación JOSE MESA y EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK.
2. **ORDENAR** la notificación de los acreedores: JOSE MESA y EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK.
3. **FIJAR** el día 12 de enero de 2023 a las 2:30 p.m., para continuar la audiencia de manera virtual por el siguiente enlace: <https://meet.google.com/hda-tjau-ugh>

Cumplase.

**NUBIA MARRUGO NUÑEZ**

Operador de Insolvencia

Tel. 3003256959

[nmarrugo@fundacionlm.org](mailto:nmarrugo@fundacionlm.org)

10/2

**RESPUESTA REQUERIMIENTO : Oficio N°. JPCCMB13-3414 PROC-2020-0210**

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Jun 19/12/2022 13:20

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señor Juez (a)

**JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Oficio N°. JPCCMB13-3414 PROC-2020-0210**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK,**

**DEMANDADO: PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ RADICADO : 2020 - 00210**

Atendiendo al requerimiento remitido por su despacho con auto fecha 13 de diciembre del año en curso me permito informar los resultados del trámite de negociación de deudas del deudor PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 32606504 se encuentra en trámite.

Atentamente,

Natalia Sancho Ultengo  
Asistente operativo

Juzgado 13 de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 27 ENE 2023

Con respuesta oficio  
centro de conciliación

Tatiana Katherine Buitrago-Piñero





**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicación:** 2020-0210

Obre en el expediente la documental aportada y pónganse en conocimiento de la parte actora por el término de ejecutoria de la presente providencia, para los fines que considere pertinentes, la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

En firme, secretaria ingresar al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No.06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Pasm

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camaco**  
[i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Restitución  
**Radicación:** 2019-0255

Con ocasión a la manifestación efectuada por la apoderada demandante, en relación con el desconocimiento de dirección de notificación del demandado Alberto Forero Forero y su consecuente solicitud de emplazamiento, el Despacho manifiesta lo siguiente:

De la revisión minuciosa efectuada al expediente, se observa que a folio No. 64 se encuentra comunicación remitida por correo electrónico de esta sede judicial por parte del demandado Alberto Forero Forero desde la dirección [girupa83@gmail.com](mailto:girupa83@gmail.com), veamos:

C. J. F.

---

**Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D. C.**

De: [Firma ilegible]  
 Enviado el: [Fecha ilegible]  
 Para: [Destinatario ilegible]  
 Asunto: [Asunto ilegible]

Estimados Señores:

Se me comunicó con cordialidad y respeto que me había escrito por correo electrónico el demandado, quien es un adulto mayor de 85 años y me encontró entre la población en algunas zonas de la periferia, lo cual me causó un gran malestar.

Quisiera agradecer por la atención prestada.

Quedo atento a sus comentarios.

Respetuosamente,

Alberto Forero Forero  
 C.C. 43.654.140.4 B.49

No obstante, este Despacho no puede tener por notificado por conducta concluyente al demandado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, puesto que no es posible verificar si efectivamente la dirección de correo electrónica desde la que se envió el comunicado, sea aquella utilizada por el demandado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora efectuar las indagaciones correspondientes a fin de establecer si la dirección electrónica que figura en la comunicación ilustrada,

Pasito

corresponde a aquel canal de notificación del demandado; en caso afirmativo, deberá efectuar la notificación personal en los términos de la Ley 2213 del 2022 allegando para tal efecto las evidencias correspondientes.

Ahora bien, de igual manera, se observa que a folio 66 reposa certificación emitida por la empresa *Enviamos Comunicaciones S.A.S.*, mediante la cual se informó al Despacho acerca de la efectiva notificación personal del demandado en la dirección “Calle 33 C Sur 4 B-49 Barrio Villa de los Alpes”, sin embargo, tal dirección no guarda similitud con aquella informada en el escrito de demanda.

En consecuencia, parte actora proceda a efectuar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 *ibídem*, tanto en la dirección física informada en el libelo de la demanda, como en aquella en la que se efectuó la notificación personal –*ver folio 66*– y que arrojó resultado positivo.

Lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa del demandado y evitar la causación de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

**Notifíquese,**

**Cesar Rodríguez Piñeros**  
**Juez**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de 2023.  
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**